

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2017-0340-TRA-PI

Solicitud de cancelación por falta de uso de la marca “MOVIFLEX”

GUTIS LTDA., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No 75283, 2-104597)

Marcas y otros signos

VOTO N° 0323-2017

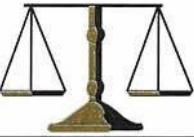
TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos de cuatro de julio de dos mil diecisiete.

Visto el Recurso interpuesto por el licenciado Miguel Ruiz Herrera, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-389-572, en representación de la empresa GUTIS LTDA., cédula jurídica 3-102-526627, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:47:06 horas, del 18 de mayo de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:47:06 horas, del 18 de mayo de 2017, resolvió declarar el abandono de la solicitud de cancelación por falta de uso de la marca “MOVIFLEX” registro 75283, en clase 5 internacional, propiedad de la compañía SKB LABORATORIES LLC.

SEGUNDO. Por escrito de fecha 01 de junio de 2017, visible al folio 19 del expediente principal, el representante de la compañía GUTIS LTDA., presentó recurso de revocatoria contra la resolución citada. Y mediante resolución dictada a las 10:22:55 horas, del 6 de junio de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial, resolvió: “... I) Declarar sin lugar



el Recurso de Revocatoria ... II) Admitir el Recurso de Apelación ante el Tribunal de alzada, ...”.

Redacta el juez Mora Cordero, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Una vez analizados los autos por parte de este Tribunal, se confirma que la resolución dictada a las 10:22:55 horas, del 6 de junio de 2017, por el Registro de la Propiedad Industrial, declaró sin lugar el recurso de revocatoria y acoge el recurso de apelación interpuesto por el representante de la empresa GUTIS LTDA., para que sea conocido por este Órgano de alzada. Sin embargo, dicho acto recursivo se torna inexistente dentro del escrito presentado el 01 de junio de 2017 visible a folio 19 del expediente principal, en virtud de que en el citado memorial lo único que se interpone es el recurso de revocatoria.

SEGUNDO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, este Tribunal concluye que lo procedente es declarar parcialmente la nulidad de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:22:55 horas, del 6 de junio de 2017, por desacertado en cuanto a la admisibilidad del recurso de apelación y se proceda con el respectivo archivo del expediente de marras.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara parcialmente la NULIDAD de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las 10:22:55 horas, del 6 de junio de 2017, en cuanto a la admisibilidad del recurso de



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

apelación, para que una vez devuelto el expediente a ese Registro de instancia, se proceda con el archivo del mismo. Previa constancia y copia que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES

FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

TE: RECURSO DE APELACIÓN

TG: ATRIBUCIONES DEL TRA

TNR: 00.31.37

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TE: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TRÁMITE DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.25